¡VIVA LA FEDERACION!

# LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 14 de su publicacion.] BUENOS AIRES, SABADO 30 DE SETIEMBRE DE 1837. N. 4,293

## ¡ VIVA LA FEDERACION !

Ministerio de Gobierno—

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1836.—
Año 27 de la Libertad, 21 de la Independencia, y 7 de la Confederacion Argentina.—

El Gobierno ha acordado y decreta :

Art. 1.º Todo Gefe de Oficina ó establecimiento público, á quien corresponda pasar al Gobierno presupuesto, segun lo ordenado por decreto de 19 de Junio de 1835, lo remitirá en adelante á la Contaduría General el dia 1.º de Octubre de cada año.

2.º Queda sin efecto lo dispuesto en el precitado Decreto de 19 de Junio de 1835, en la parte que ordena la remision de los presupuestos á los respectivos Departamentos el 1.º de Noviembre de cada año.

3.º No se hará innovacion alguna en ningun presupuesto, ya sea para trasladar partidas que hayan corrido equivocadamente por otras listas, ya para aumentar y disminuir sumas, á consecuencia de alguna disposicion superior, ó ya por esta ó la otra razon, sin la previa aprobacion del Gobierno ; debiendo al dirigir las correspondientes propuestas ó consultas á la superioridad los gefes respectivos, verificarlo como corresponde, en notas separadas respecto de cada una de las partidas sobre que se consulte la variacion.

4.º Al pasar los Gefes á la Contaduría sus presupuestos, los acompañarán con el oficio de remision correspondiente, en el que expresarán las diferencias que hubiese entre el presupuesto remitido, y el último que hubiese sido aprobado, analizando las partidas aumentadas ó suprimidas, con indicacion de las órdenes de su referencia, y fechas con que hubiesen sido expedidas; expresando ademas todo lo que conduzca á la mejor claridad en cualquiera partida ó ramo que necesitare de ello.

5.º En los presupuestos se escribirán, primero en letra las partidas, cuyas sumas deben despues sacarse al margen en números.

6.º Al final del presupuesto se unirán las sumas del sueldo natural, con las de la ayuda de costas, y se cerrará, diciendo—*Importan las dos sumas del presente presupuesto la cantidad de tantos pesos*; escribiendo la suma total de ellas en letra, y sacandola despues al margen en números.

7.º La Contaduría examinará dichos presupuestos con la debida detencion, confrontándolos con los del año precedente, y las órdenes superiores que hayan tenido lugar en él, y si notase yerros ó equivocaciones en las sumas ó en las partidas, hará que se rehagan inmediatamente por los respectivos Gefes: pero si advirtiese faltas notables en ellas, como que estas no fuesen en consonancia con las órdenes de su procedencia, ó cualquiera otro defecto de igual naturaleza, en tal caso la Contaduría lo manifestará al Ministro del Departamento respectivo, en el informe con que debe dirigir los presupuestos.

8.º La Contaduría despues de bien examinados los remitirá á los respectivos Ministerios el dia 1.º de Noviembre de cada año, con las observaciones prevenidas en el anterior artículo.

9.º El dia 1.º de Diciembre de cada año pasarán los Ministerios al de Hacienda los presupuestos aprobados previamente por el Gobierno.

10.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

ROSAS.

(El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.)

AGUSTIN GARRIGÓS.

## ¡VIVA LA FEDERACION !

## Aviso Oficial.

**De órden del Exmo. Gobierno, se previene á todos los Gefes de Departamentos y oficinas de esta Provincia y demas á quienes corresponda pasar á la Contaduría General el Presupuesto de gastos para el año entrante de 1838, con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, que siendo considerado doble todo sueldo que tiene lugar en moneda corriente, dichos Gefes al presentar el Presupuesto, deben dividir por mitad la suma total, por ser la una mitad el sueldo correspondiente, y la otra la *ayuda de costas* ; siendo comprendidos en esta disposicion los empleados y sirvientes de hospitales, vigilantes, y todo empleo de la lista civil ó militar, ó de cualquiera otra de los pagos sueltos, que reciba del Erario sueldo, pension, salario ó cualquiera otra dotacion que se pague en moneda corriente.**

(El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.)

AGUSTIN GARRIGOS.

## *Buques Mercantes en el Puerto de Buenos Ayres.*

SEPTIEMBRE 28 de 1837.

| *Dia de Entrada.* | *Nombres de los Buques y de sus Capitanes.* | *Toneladas.* | *Consignatarios.* | *Destino.* |
|---|---|---|---|---|
| | **Nacionales.** | | | |
| Sept'bre 9 | Bergantin goleta Emilia, Bucan | 134 | Nelson Hartwig | Rio Janeiro. |
| 11 | Bergantin Argentino, Harris | 200 | Eduardo Lumb | |
| 13 | Bergantin goleta Condor, Scott | 171 | Anderson, Weller y Ca. | |
| | **Ingleses.** | | | |
| Agosto.. 1 | Bergantin Blucher, Heron | 224 | Nicholson, Green y Ca | Isla de Trinidad. |
| 12 | Bergantin Europe, Bridie | 242 | Parlane, Macalister y Ca. | Valparaiso. |
| | Bergantin Tintern, Thorp | 258 | Brownell, Stegmann y Ca | Rotterdam. |
| | Barca Mona, Rowland | 188 | Felipe Llavallol | Liverpool. |
| 25 | Bergantin Inca, Harrison | 164 | Nicholson, Green y Ca | Isla de Trinidad. |
| | Bergantin Hannah, Barrel | 183 | R. y J. Carlisle | Rotterdam. |
| Sep'bre 10 | Bergantin Bella Porteña, Pyott | 238 | Parlane, Macalister y Ca. | Falmouth. |
| 15 | Barca Colonist, Cowman | 261 | Anderson, Weller y Ca. | cargando mulas. |
| | **Americanos.** | | | |
| Sept...24 | Fragata William Penn, Pullen | 304 | Gowland y Ca. | Rotterdam. |
| | **Franceses.** | | | |
| Agosto. 12 | Bergantin L'Achille, Mazel | 143 | Herand | Cette. |
| 23 | Bergantin Cyclope, Lafon | 206 | Antonio Cornet y Prat | Havre de Gracia. |
| Sept'bre 3 | Bergantin Amable Lucette, Faisant | 215 | Bunge, Hutz y Ca. | Rotterdam. |
| 9 | Barca Phœnix, Lescan | 264 | Gnerin, Seris y Ca. | Havre de Cracia. |
| | **Brasileros.** | | | |
| Sep'bre 5 | Bergantin goleta Gertrudes, Viana | 153 | J. B. Soriano | Rio de Janeiro. |
| 11 | Zumaca Estrella Brillante, Alvez | 116 | M. A. Ramos | Rio de Janeiro. |
| | **Espanoles.** | | | |
| Julio ..29 | Barca Isabel II. Barcelo | 208 | Zumaran y Tresserra | Puertos del Mediterraneo. |
| 29 | Bergantin Veloz Puig | 133 | Zumaran y Tresserra | |
| | **Sardos.** | | | |
| Sep'bre 15 | Bergantin Trafalgar, Scarzolo | 220 | Manuel Sainz de la Maza | Rio Janeiro. |
| 22 | Bergantin Henrique, Guerello | 354 | Zumaran y Tresserra | Génova, |
| | **Dinamarquesa.** | | | |
| Sept...26 | Fragata Cimber, Maag | 275 | H. C. Andersen | |

## PRECIOS CORRIENTES.

Septiembre 29 de 1837.

| Exportacion. | Exports. | Per | DE Ps. | DE rs. | A Ps. | A rs. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Astas | Ox horns | millar | 125 | | 500 | | |
| Carne tasajo de esta provincia | Jerked Beef of this province | qqtl. | 15 | | 16 | | |
| Id. id. de la otra banda | Id. id. Banda Oriental | " | | | | | |
| Clin larga | Horse Hair, long | arroba | 55 | | 60 | | |
| Id. mezclade | Id. id. mixed | " | 28 | | 30 | | |
| Cueros salados | Hides, Ox, salted | pesada | 22 | | 23 | | |
| Id. secos de 30 lbs | Id. id. dry—30 lbs | " | 33 | | 35 | | |
| Id. id. 28 lbs | Id. id. 28 lbs | " | 28 | | 30 | | |
| Id. id. 22 á 25 lbs | Id. id. 22 to 25 lbs. | " | 28 | | 28 | 4 | |
| Id. de bagual | Horro Hides | uno | 10 | | 11 | | |
| Id. de becerro | Skins, Calf | docena | 24 | | 26 | | |
| Id. de nonato | Id. id. slunk | " | | | | | |
| Id. de carnero con lana | Id. Sheep in the Wool | " | 17 | | 19 | | de 27 lbs. docena. |
| Id. de nútria | Id. Nutria | libra | 2 | 4 | 3 | | |
| Id. de venado | Id. Deer | docena | 10 | | 11 | | |
| Id. de cabra | Id. Goat | " | | | | | |
| Id. de chinchilla | Id. Chinchilla | " | 32 | | 34 | | |
| Lana de carnero | Wool, common | arroba | 7 | | 13 | | |
| Id. id. de Córdova | Id. Cordova | " | 15 | | 16 | | |
| Mulas mansas | Mules | una | 60 | | 70 | | |
| Pluma de aveztruz suelta | Ostrich feathers, loose | arroba | 15 | 4 | 16 | | |
| Id. larga negra tejida | Id. id. long black | libra | 1 | 1 | 1 | 2 | |
| Id. id. blanca id. | Id. id. id. white | " | 2 | 4 | | | |
| Id. corta | Id. id. short | " | 2 | 2 | | | |
| Sebo en rama | Tallow, raw | arroba | 10 | 4 | | | |
| Id. derretido | Id. melted | " | 12 | | | | |

### Especies Metalicas

| | DE ps. | DE rs. | A ps. | A rs. |
|---|---|---|---|---|
| Onzas de Oro Españolas | 147 | | 148 | |
| " " de la Pátria | 145 | | 146 | |
| Pesos fuertes Españoles | 8 | 7 | 9 | |
| " " de la pátria | 8 | 5 | | |
| Patacones | 8 | 6 | | |
| Macuquina de cordon | 8 | 3 | | |
| " cortada | 8 | | | |

**Cambio** sobre Londres 5¼ á peniques por peso.
Francia 61 á 62 centimes por peso.
Estados Unidos $8 4 rs. por uno.
Rio Janeiro, 355 á por. cto.
Montevideo $8¼ á $8½ por patacon.
Billetes del 6 por ciento 51 á 52 por ciento.

### Specie.

| | DE ps. | DE rs. | A ps. | A rs. |
|---|---|---|---|---|
| Doubloons, Spanish | 147 | | 148 | |
| do. Patriot | 145 | | 146 | |
| Dollars, Spanish milled | 8 | 7 | 9 | |
| do. Patriot | 8 | 5 | | |
| Patacones | 8 | 6 | | |
| Small Silver | 8 | 3 | | |
| Cut money | 8 | | | |

**Exchange** en England 5¼d á stl'g per $1 cur't.
France 61 á 62 centimes per $1 cur.
U. States $8 4 per $1 U. S. cur'cy
Rio Janeiro 355 á premium.
Montevideo $8¼ á $8½ per patacon.
Six per cent. Stock 51 á 52 per cent.

## REVISTA DE PERIÓDICOS EXTRANGEROS

## ESTADO ORIENTAL.

( *Del Universal del 22 de Septiembre.* )

En el momento en que traducimos del *Times* de New-York de 26 de Mayo último el artículo que á continuacion se inserta, no estamos en posesion de los datos necesarios para contestar los hechos que establece el Capitan de la *Elizabeth*, que fugó de este puerto en la noche del 21 de Marzo del presente año, sin la patente y registro de la Capitanía del Puerto. Creemos sin embargo, poder obtenerlos de las oficinas en que deben hallarse, y con ellos refutaremos una esposicion, cuyo lenguaje inconveniente y absoluta destitucion de razones acusan por si mismos la conducta irregular ó injustificable del Capitan de la *Elizabeth* fugando del puerto sin los despachos precisos. Conducta que se hace doblemente culpable en el hecho de pretender asociar á su mala causa y de un modo mas ó menos directo, el nombre de personas respetables; y en general el de todos los individuos principales de su Nacion y de la Gran Bretaña residentes en Montevideo, en el momento en que prefirió obrar el mismo como los piratas, saliendo al mar sin documentos, antes que comparecer en los tribunales, como todo hombre honrado, para confundir en ellos á su acusador, si, como dice, la razon y la justicia estaban de su parte.

" Debemos al Capitan W. H. Smith, de la *Elizabeth*, con 50 dias de Montevideo y 24 de Pernambuco, los siguientes pormenores :

" El 24 de Marzo último, habiendo completado su carga la *Elizabeth*, fué abordo el piloto y puso el buque en franquia, fondeando mas afuera del bergantin de guerra *Fly*. Durante este dia la *Elizabeth* habia sido despachada por la Aduana ; y cuando el escribano fué á la Capitanía del Puerto para el registro, se le informó de que no podia darsele, porque Mr. Vernet, antiguo Gobernador de las Islas Malvinas, habia hecho una reclamacion contra Mr. Burrows, por depredaciones cometidas en dichas Islas por la corveta de guerra de los Estados Unidos *Lexington*, Capitan Duncan, algunos años antes. Vernet en ese tiempo habia capturado piráticamente la escuna *Superior*, perteneciente á Mr. Burrows, cargada de cueros enfardelados, almacenandolos en las Islas, de las cuales el capitan Duncan los retomó y extrajo, entregándolos al Capitan Congor, de la *Superior*, que los condujo á New-York. Por esto Mr. Vernet intentó, en el Estado revolucionario de Montevideo, detener la *Elizabeth*, compeliendo á Mr. Burrows, á darle dinero. Inmediatamente despues de haber sido este informado de lo ocurrido, se fué abordo del bergantin de S. M. B. *Fly*, y espuso el caso á su comandante, quien le aseguró que su buque y su carga serian protegidos por todos los gobiernos, excepto el de Montevideo, y que si se intentase impedirle su salida, él lo defendería. Al dia siguiente un bergantin de Buenos Aires, con troneras para veinte cañones, de un carácter muy sospechoso, entró con procedencia de aquel puerto, y ancló exactamente entre la *Elizabeth* y la corveta de guerra, excitandonos el temor de que se meditaba otro acto de piratería como el de las Islas Malvinas. La *Elizabeth*, y su cargamento importaban cerca de setenta y cinco mil pesos fuertes, perteneciente en su totalidad á Mr. Burrows, sin tener un solo peso asegurado de toda aquella suma. Anclado ya fuera del abrigo del puerto, expuesto á los pamperos y á los actos de piratería, y conociendo que para seguir la cuestion en los tribunales tardios de Montevideo se necesitaban algunas semanas, durante cuyo tiempo la carga sufriria grandes averias, unido á los grandes gastos consiguientes á la detencion, teniendo abordo veinte un hombres ; Mr. Burrows, aunque con repugnancia, adoptó el consejo de todos los principales Americanos é Ingleses residentes en Montevideo, de largarse del puerto sin los despachos de la Capitanía, supuesto que ninguna reclamacion se hacia contra él sino las de aquella clase de piratería.

" Estamos muy reconocidos á Mr. Slacum, último Cónsul de Estados Unidos en Buenos Ayres cuando se cometieron las depredaciones de las Islas Malvinas, por el interés que tomó en proteger á la *Elizabeth*. Lo estamos igualmente á Mr. Hood, Cónsul de S. M. B., por su consejo y atenciones; lo mismo que al comandante y oficiales del buque de S. M. B. *Fly*, quien hizo todo lo que podria haber hecho un buque de guerra de los Estados Unidos que se hubiese hallado allí ; pero al mismo tiempo estaba muy ansioso de evitar cualquier especie de ruptura, cuya consideracion aceleró nuestra salida. El primer teniente, Mr. Hope, fué á nuestro bordo cuando estabamos haciéndonos á la vela, para desearnos pronto y feliz viage. "

(*Del Universal del 23.*)

De los informes que hemos obtenido para juzgar de la conducta del capitan de la Barca *Elizabeth* en su fuga de esta bahia en la noche del 24 de Marzo último, sin los documentos precisos, resulta que aquel buque estaba detenido por la Capitanía del Puerto á pedimento del Juez de Paz de la segunda Seccion de esta Ciudad por demanda que habia puesto el Sr. Vernet contra Mr. Burrows dueño de dicha Barca por cantidad de pesos que adeudaba al demandante, y la fuga de aquel aparece que no ha tenido otro motivo sino su resolucion de eludir las resultas del juicio entablado por el acreedor arrostrando todas las consecuencias de aquel atentado. La asercion de que entre dicha Barca y el Bergantin de S. M. B. *Fly* hubiese fondeado un buque Argentino, con portas para artilleria y apariencias de pirata es enteramente falsa y ridicula. El capitan de la *Elizabeth* no pudiendo cohonestar su proceder escandaloso y criminal en el puerto de su destino ha recurrido á la impostura faltando á la verdad en ese punto de su exposicion, como ha faltado en la referencia que hace de las personas respetables cuyos nombres invo-

ca y calumnia con la mayor osadia. Tenemos derecho á decirlo así, desde que el caballero Hood le desmiente del modo mas explicito en otra columna de este número, en la parte que le concierne, y lo mismo hará sin la menor duda el Comandante del buque de guerra de S. M. B. el *Fly*, á donde quiera que el libelo de dicho capitan llegue á su conocimiento. Personas á quienes suponemos bien instruidas de la conducta honorable de aquel Comandante de la marina real Inglesa con respecto al negocio de la *Elizabeth*, nos han informado de que su contestacion al capitan de este buque fué terminantemente reducida á estos conceptos—que si el Gobierno de la República ó sus autoridades ponian impedimento en su salida, él (el Comandante del *Fly*) ninguna intervencion ni ingerencia podia tomar en el asunto, pero si algun individuo particular sin mision legal, y por medio de un acto privado independiente de la autoridad, acometiese á la *Elizabeth*, él la protejeria contra un atentado de esa especie, como lo haria respecto de cualquier otro en un caso semejante. Esto es muy conforme á la razon; pero de este modo de proceder del Comandante del *Fly*, al que audazmente le ha imputado el capitan de la *Elizabeth*, hay toda la distancia que media entre la verdad y la calumnia, y toda la que puede haber entre el carácter de un oficial digno y circunspecto, y un hombre que por evadirse de los tribunales que le buscan, fuga del puerto y atraviesa el mar sin mas formalidades que las de los piratas.

Lo que nos admira es que las autoridades de New York no hayan puesto inmediatamente en la cárcel al capitan de la *Elixabeth* porque no es de otro modo que se obra en los países civilizados, respecto de los que se conducen de la suerte que él lo hizo, hasta averiguar las razones que pudieron obligarlo á dar semejante escándalo.

---

Montevideo 22 de Setiembre de 1837.

*Sr. Editor.*

He visto en su apreciable diario de este dia, un extracto del *Tiempo* de Nueva-York del 26 de Mayo último, en el cual el Capitan R. H. Smith, de la barca americana *Elizabeth*, perteneciente al Sr. E. Burrows, que fugó de esta plaza abordo de ella en Marzo último, sin sus papeles ó despachos del Puerto, *expresa sus agradecimientos á Mr. Hood, Cónsul General de S. M. B., por los consejos y atenciones*, que, segun supone, les prodigó para la perpetracion de ese clandestino y escandaloso proceder.

Pienso, por lo tanto, que es de mi deber declarar, como lo declaro del modo mas formal, que muy lejos de haber sido consejero de tales sujetos ó haber tenido inteligencia de sus intenciones privadas, no he conocido jamas á ninguno de ellos, ni mostrádoles, por consiguiente, la mas ligera atencion.

Tengo el honor de ser
Muy obediente servidor de Vd.
TOMAS SAMUEL HOOD.

---

## PERU Y BOLIVIA.

### ACTA DEL CONGRESO DE TACNA.

Art 1. La República de Bolivia, y las del Norte y Sur del Perú, se confederan entre sí. Esta Confederacion se denominará—Confederacion Perú-Boliviana.

Art 2. El objeto de la Confederacion Perú-Boliviana es la conservacion de la seguridad interna y esterna de las Repúblicas Confederadas, y de su recíproca independencia en los terminos consignados en este pacto.

Art 3. El presente pacto es la ley fundamental de la confederacion, y las tres Repúblicas Confederadas se obligan á sostenerlo.

Art 4. Las tres Repúblicas Confederadas son iguales en derechos. El de Ciudadano es comun á ellas.

Art 5. La Religion de la Confederacion es la Católica Apostólica Romana.

Art 6. Cada una de las Repúblicas tendrá un Gobierno propio, en conformidad á sus Leyes fundamentales y á este Tratado; mas las tres Repúblicas tendrán un Gobierno General, con las atribuciones marcadas por este mismo Tratado.

Art 7. El Gobierno de la Confederacion Perú-Boliviana residirá en el poder legislativo general, en el egecutivo general, y en el poder judicial general de la Confederacion.

Art. 8. El Poder Legislativo general se egercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes.

Art. 9. La Cámara de Senadores se compondrá de quince miembros, cinco por cada una de las Repúblicas Confederadas.

Art. 10. Los Senadores serán nombrados por el Gefe Supremo de la Confederacion, de entre las propuestas de los Colegios electorales de cada Departamento.

Art. 11. Para ser elector de Departamento, se requiere 1.° ser ciudadano en egercicio; 2.° ser natural del Departamento, ó tener domicilio en él, con arreglo á las Leyes; 3.° ser propietario territorial, ó ejercer cualquier industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos por lo menos.

Art. 12. El Colegio electoral de cada Departamento, propondrá dos individuos para cada Senador, de los que uno sea natural del Departamento, ó tenga en él domicilio, y el otro que haya nacido en cualquier pueblo de la República que representa.

Art. 13. Para ser Senador, es preciso: 1.° ser ciudadano en egercicio de la República que lo eligiere; 2.° tener cuarenta años de edad cumplidos; 3.° una renta de mil pesos por lo menos, proveniente de bienes raices, ó un documento que acredite una entrada industrial de dos mil pesos por año; 4.° no haber sido condenado por sentencia pasada con autoridad de cosa juzgada á pena corporal ó infamante, ni tener juicio criminal pendiente, en que haya sido declarado por Juez competente haber lugar á formacion de causa.

Art. 14. Pueden á mas de estos ser Senadores, sin tener el tercer requisito del artículo precedente; 1.° los Arzobispos y Obispos; 2.° los Generales de mar y tierra; 3.° los grandes legionarios ó dignatarios de la legion de honor; 4.° los que hubiesen servido por mas de cuatro años, alguno de los Ministerios de Estado de la Confederacion ó de las Repúblicas Confederadas; 5.° los que hubiesen desempeñado misiones diplomáticas, con aprobacion del Gobierno general; 6.° los magistrados de los Tribunales supremos de las Repúblicas Confederadas; 7.° los que hubiesen servido alguna de las Prefecturas del Departamento durante un periodo legal; 8.° los individuos que se hubiesen distinguido en la educacion de la juventud, en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, segun el juicio del Gobierno de cada República.

Art 15. Los Senadores son inamovibles, y solo dejaran de serlo por demision del cargo, ó por haber sido condenados á pena corporal ó infamante en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo conforme á las Leyes.

Art 16. La Camara de los Representantes se compondrá de veinte y un individuos, siete por cada una de las Repúblicas Confederadas y electos todos por el congreso general de la Confederacion, de entre los electos por los colegios electorales de cada una de las Repúblicas Confederadas para su camara respectiva.

Art. 17. Para ser Representante es preciso 1° ser ciudadano en egercicio de la República que lo eligiere; 2.° tener 30 años de edad cumplidos; 3.° tener una renta anual al menos de quinientos pesos proveniente de bienes raices, ó documento, que acredite una entrada industrial de mil pesos por año; 4.° no haber sido condenado á pena corporal ó infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal, en que el Juez competente haya declarado haber lugar para formacion de proceso.

Art. 18. Pueden à mas de esto ser Representantes sin tener el tercer requisito del artículo precedente, los comprendidos en el artículo catorce, y los Ministros de los tribunales superiores de justicia.

Art. 19. Los Representantes durarán seis años en el egercicio de sus funciones, y se renovarán por terceras partes. Los electos por primera vez saldràn por la suerte en la primera y segunda reunion del Congreso General, quedando el último tercio para renovarse en la tercera reunion.

Art. 20. El Congreso general de la Confederacion se reunirá en cada dos años, y sus sesiones durarán cincuenta dias prorogables, hasta otros tantos, segun lo crea conveniente el ejecutivo general de la Confederacion, que podrá convocarlo estraordinariamente para alguno ó algunos asuntos determinados, y en tal caso el Congreso no podrá ocuparse de otros negocios que no sean los propuestos por el mismo Gobierno.

Art. 21. La reunion ordinaria del Congreso general se verificará alternativamente en cada una de las tres Repúblicas Confederadas. El Congreso estraordinario se reunirá donde determinare el Gobierno general.

Art. 22. Es atribucion del Congreso general, elegir en el periodo legal, al Protector de la Confederacion de entre los candidatos que en terna duplicada presentasen los candidatos de las tres Repúblicas, debiendo componerse una terna de individuos nacidos en la República que la forma, y el otro de los nacidos en las dos restantes.

Art. 23. Son atribuciones esenciales del Senado: 1.° juzgar al Protector de a Confederacion, unicamente por delitos de traicion y retencion indebida del poder, y á los Ministros de Estado de la Confederacion; á los Senadores y Representantes del Congreso general; á los agentes Diplomaticos y Consules, y á los Magistrados del Tribunal general de la Confederacion por los delitos que cometiesen en el egercicio de sus funciones, para el único fin de denitirlos, pasando la causa al Supremo Tribunal, que establece el artículo 33, á fin de que los juzgue, y les imponga las demas penas en que hubiesen incurrido, segun las Leyes. El juzgamiento, de que trata este artículo, no se podrá hacer sino por acusacion de la Camara de los Representantes. Una Ley especial del primer Congreso regulará este juicio; 2.° aprovar ó repudiar los tratados que concluya el Gobierno de la Confederacion con otras naciones; 3.° decretar por si solo premios, honores y recompensas á favor de los que prestasen grandes y distinguidos servicios á la Confederacion; 4.° examinar las bulas, breves y rescriptos Pontificios, concernientes á institucion y consagracion de Arzobispos y Obispos, para darles ó rehusarles el pase; 5.° permitir á los Ciudadanos de la Confederacion el uso de los honores ó distinciones que les conceda un Gobierno estrangero.

Art. 24. Son atribuciones especiales á la Camara de Representantes; 1.° iniciar todas las propuestas de Ley, relativas á los ramos que pertenecen al Gobierno general, con arreglo á este tratado, excepto los que por el artículo precedente competen al Senado; 2.° aprobar los presupuestos de gastos que, en cada reunion del Congreso, presente el Gobierno para el servicio de la Confederacion, y las cuentas que dé el mismo Gobierno del empleo de los fondos concedidos en la época anterior; 3.° iniciar los proyectos de Ley para fijar los contingentes del ejército, escuadra, y dineros con que cada República debe concurrir para el servicio de la Confederacion; 4.° iniciar la creacion de empleos y dotaciones, y la fijacion de los sueldos á los funcionarios de la Confederacion, que no podrán ser disminuidos durante el gozo de los empleos; 5.° iniciar los proyectos de ley que tengan relacion al aumento ó diminucion del ejército y marina en tiempo de paz y guerra; 6.° conceder ó negar por si solo cartas de naturalizacion y de ciudadania á los estrangeros, excepto en los casos del artículo 30; 7.° iniciar todas las leyes relativas al comercio esterior; 8.° iniciar finalmente todas las leyes relativas á hacer emprestitos y amortizarles.

Art. 25. Toda Ley será aprobada por las dos Camaras del Congreso general, y sancionada por el egecutivo general; y las Leyes que este no sancionase, no se tomarán en consideracion hasta la siguiente Legislatura. En caso que la nueva Legislatura insista con dos tercios de sus votos, se tendrá por sancionada la Ley.

Art. 26. Las Cámaras se reunirán: 1.° para egercer la atribucion marcada al Congreso general; 2.° para considerar las observaciones del Gobierno general contra las Leyes que hubieran aprobado ambas Cámaras; 3.° para entender en el caso de oposicion ó insistencia de una de ellas en algun proyecto, separandose en este último caso para votar.

Art. 27. El Poder Egecutivo de la Confederacion reside en el Gefe Supremo de ella y en los Ministros de Estado. El Gefe Supremo será denominado Protector de la Confederacion Perú-Boliviana.

Arr. 28. El Protector durará en el egercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto sino hubiese sido condenado por el Senado á destitucion de su empleo. El primer Congreso general le determinará las insignias, tratamiento y sueldo de que debe gozar. Por ahora traerá como distintivo, un escudo guarnecido de brillantes al pecho, pendiente de una cadena de oro, en el que estén las armas de la Confederacion, y penacho del color que se designa para la bandera de la Confederacion.

Art. 29. El Protector de la confederacion es el Generalismo de las fuerzas de mar y tierra de las Repúblicas confederadas, para disponer de ellas con arreglo á las atribuciones que le designa este pacto. Los Presidentes de las Repúblicas confederadas tendran sobre las fuerzas que se hallaren dentro de su respectivo territorio, las atribuciones que les ordenanzas generales del ejército marcan para los Capitanes Generales de Provincia.

Art. 30. Son atribuciones del protector: 1.° sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la Confederacion; 2.° conservar la integridad del territorio de la Confederacion, y sostener el puntual cumplimiento del presente pacto fundamental; 3.° nombrar los agentes diplomáticos y consules de la Confederacion cerca de los otros gobiernos, y recibir los que por ellos fueren acreditados cerca del gobierno general; 4.° dirigir las Relaciones Exteriores de la Confederacion; 5.° concluir por sí solo los tratados con otras Potencias, y ratificarlos con aprobacion del Senado; 6.° declarar la guerra con previa aprobacion del Congreso General; 7.° nombrar los Senadores del Congreso General; 8.° nombrar y remover los Ministros de Estado de la Confederacion, y los demas empleados del Gobierno Federal; 9.° proveer todos los empleos del ejército y marina; 10.° arreglar todo lo que fuere concerniente al comercio exterior con otras naciones, establecer y dirigir las aduanas generales y administracion general de correos, y nombrar los empleados de ambos departamentos; 11.° nombrar los ministros de los tribunales superiores de las tres Repúblicas de entre las propuestas en ternas por sus respectivos senados; 12.° presentar á la Sede Apostólica los Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas con la propuesta en terna de los mismos Senados; conceder ó reusar el paso á las Bulas, Breves y Rescriptos Pontificios, relativos á institucion y consagracion de Arzobispos y Obispos de las tres Repúblicas, con previo conocimiento del Senado, y en ausencia de este, con el dictamen del tribunal supremo de justicia de la República á q' perteneciese el agraciado; 13.° elegir los Presidentes de las Repúblicas Confederadas de la terna de individuos que propusiese el Congreso de cada una de ellas, de entre las propuestas con mayor número de votos, por los colegios electorales, en los periodos que determinase la constitucion respectiva; 14.° ejercer el poder ejecutivo en la República en que se halle con arreglo á sus propias leyes; 15.° instalar el Congreso General y manifestarle, por medio de un mensage, ó estado, los progresos y las necesidades de la confederacion, en vista de los mensages particulares que cada uno de los Presidentes de las Repúblicas le dirija con este objeto; 16.° promover la emigracion extrangera por medio de franquicias y dádivas de tierras valdias en las tres Repúblicas; 17.° dirigir y reglamentar los colegios militares y de marina, y nombrar sus empleados; 18.° iniciar ante las Legislaturas de las Repúblicas Confederadas proyectos de ley relativos á educacion pública y mejoras en la administracion de justicia; 19.° iniciar ante las Cámaras del Congreso General todos los proyectos de ley que por el presente tratado son de las atribuciones respectivas de las Cámaras; 20.° conceder cartas de naturalizacion y de ciudadanía, y privilegios esclusivos á los inventores, ó introductores, en el territorio de la Confederacion, de máquinas útiles á las ciencias y artes, y á los que establecieren la navegacion por vapor en las costas, lagos y rios de las Repúblicas Confederadas; 21.° negociar empréstitos con previa aprobacion del Congreso General; 22.° disolver el Congreso en la época de sus sesiones, cuando manifiesta é indudablemente se apodera de las Cámaras un espíritu de desorden que amenace la paz interior de la Confederacion. Y en tal caso se harán nuevas elecciones de Representantes, y el nuevo Congreso se reunirá cinco meses despues de la disolucion, sobre lo que informará fundadamente al Protector en el mensage de su apertura.

Art. 31. El Protector creará los Ministros de Estado que juzgue necesarios para el servicio de la Confederacion.

Art. 32. En caso de ausencia, enfermedad ó muerte del Protector, le sostituirá el Consejo de Ministros presidido por la persona que él designare, ó por el Ministro mas antiguo, si no lo hubiese hecho, con tal que en ámbos casos sea nacido en el territorio de la Confederadion. Por muerte del Protector, el Consejo convocará inmediatamente el Congreso extraordinario para la eleccion del sucesor. Si el Consejo no lo hiciese en los tres primeros dias siguientes á la instalacion, lo verificará el Presidente del Senado.

Art. 33. El poder judicial general se ejercerá con particularidad en las causas de almirantazgo, y en las que resulten por contratos con el Gobierno general, por los tribunales supremos de las Repúblicas Confederadas, y en los juicios nacionales contra los funcionarios expresados en el artículo 23, por un tribunal especial compuesto de tres magistrados de cada uno de los dos tribunales supremos nombrados por los mismos, que serán convocados por el Senado en el destino donde se hubiese reunido el Congreso. El Senado en este caso nombrara el Fiscal que deba promover ó concluir el juicio.

Art. 34 Cada República pagará las deudas que hubiese contraido ántes de esta acta. Las contraidas por la antigua República Peruana se dividirán, así como sus créditos, entre las dos Republicas Sur y Nort Peruanas, á juicio del Congreso general.

Art. 35. Cada una de las Repúblicas Confederadas tendrá por lo ménos un puerto mayor para mantener el comercio con las Naciones extrangeras.

Art 36. Cada una de las Repúblicas conservará su moneda, la que circulará en todo el territorio de la Confederacion. Conservará tambien sus armas y pabellon en el interior de su territorio

Art. 37. La bandera de la Confederacion será de color punzó, por ser comun á las tres Repúblicas, en su centro se verán las armas de la Confederacion, que son las de las tres Repúblicas entrelazadas por un laurel. El diseño lo dará el Protector.

Art. 38. Siempre que la experiencia ofrezca dificultades que retarden ó embaracen la ejecucion del presente Tratado, podrá el Protector de la Confederacion convocar una Dieta general que las remueva, y que las arregle conforme al voto general de las tres Repúblicas.

Art. 39. La Dieta general de que habla el artículo anterior se compondrá de once Diputados por cada República, electos con arreglo á sus propias leyes, y autorizados ampliamente para hacer las reformas que juzguen convenientes. Los elegibles deberán reunir las calidades que este tratado exije para los Senadores.

Art. 40. La Dieta reformará estas bases por mayoría absoluta de votos de cada una de las diputaciones de las Repúblicas Confederadas.

*Artículos transitorios.*

Art. 41. En consideracion á los votos esplícitamente omitidos por los Congresos de Sicuani, Tapacari y Huaura, el Congreso de Plenipotenciarios proclama Protector de la Confederacion Perú-Boliviana, para el primer periodo, al Capitan General Andres Santa-Cruz, el que continuará en el pleno ejercicio de las atribuciones de que fué investido por los expresados Congresos, hasta la reunion del primero de la Confederacion.

Art. 42. El Protector de la Confederacion convocará el primer Congreso General á los seis meses despues de haberse terminado la guerra actual con Chile en el punto que tuviese á bien señalar, dictando para el efecto el reglamento de las elecciones de Senadores, con arreglo á este tratado.

Art. 43. Para la reunion del primer Congreso general los representantes serán electos por sus Gobiernos respectivos, de entre los Diputados designados para cada una de las Repúblicas.

Art. 44. Ratificado que fuere el presente tratado por cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas contratantes, cangeadas las ratificaciones, á lo mas dentro de cinco meses contados de la fecha, el Protector prestará ante el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentre, el siguiente juramento:—"Yo N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, y prometo á la Confederacion Perú-Boliviana desempeñar fiel y legalmente el cargo de Protector que me confia; protejer por todos los medios la Religion Cristiana, Católica, Apostólica, Romana; cumplir y hacer cumplir el pacto fundamental y las leyes de la Confederacion; respetar las particulares de cada Estado, contra cuya libertad, integridad é independencia no permitiré atentado alguno. Si así no lo hiciese, Dios y la Patria me pidan cuenta."

Art. 45. Del presente tratado que es el pacto ó ley fundamental de la Confederacion, se expedirán los ejemplares necesarios, firmados por los Ministros Plenipotenciarios de las tres Repúblicas contratantes, y refrendados por los Secretarios de sus Legaciones.

Dado en la ciudad de Tacna, en 1.° de Mayo de 1837, décimo octavo de la Independencia del Perú, y vigésimo septimo de la de Bolivia.

[Siguense las firmas.]

(Del *Parlamentario del Rio Janeiro*, fecha 19 de Agosto.)

---

¡VIVA LA FERACION!

De orden superior se avisa á todos los deudores al ramo de contribucion de Serenos, que en el preciso término de ocho dias contados desde la fecha, entregarán á sus respectivos comisionados de manzana las cantidades que adeuden á la contribucion de serenos; pues de lo contrario serán sugetos á las providencias que el Gobierno ha dictado á este respecto, segun decreto de 21 del presente.

EUSEBIO MEDRANO.

# LA GACETA.

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 30 1837

**¡Viva la Federacion!**

r o d i r a t o m o c z u z p o r u n i t a r i o<br>
o d i a r t o m o c z u r u z p o r u n i t a r i<br>
d i a r t o m o c z u r c r u z p o r u n i t a r<br>
i a r t o m o c z u r c a c r u z p o r u n i t a<br>
a r t o m o c z u r c a t a c r u z p o r u n i t<br>
r t o m o c z u r c a t n t a c r u z p o r u n i<br>
t o m o c z u r c a t n a n t a c r u z p o r u n<br>
o m o c z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r u<br>
m o c z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r<br>
o c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o<br>
c z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p<br>
z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z<br>
u r c a t n a s a r e u M u e r a s a n t a c r u<br>
z u r c a t n a s a r e u e r a s a n t a c r u z<br>
q z u r c a t n a s a r e r a s a n t a c r u z p<br>
u q z u r c a t n a s a r a s a n t a c r u z p o<br>
e u q z u r c a t n a s a s a n t a c r u z p o r<br>
e e u q z u r c a t n a s a n t a c r u z p o r s<br>
s e e u q z u r c a t n a n t a c r u z p o r s e<br>
t s e e u q z u r c a t e s a n t a c r u z p o r s e r<br>
i t s e e u q z u r c a t a c r u z p o r s e r i<br>
r i t s e e u q z u r c a c r u z p o r s e r i m<br>
a r i t s e e u q z u r c r u z p o r s e r i m p<br>
n a a i t s e e u q z u r u z p e r s e r i m p i<br>
o n a r i t s e e u q z u z p o r s e r i m p i o

---

El tratado que establece la titulada Confederacion **Perú-Boliviana** es una obra digna del genio de **Santa-Cruz** y la mas propia para marcar á punto fijo su ambicion obstinada con rudeza temeraria en trastornar todo el sistema de los Gobiernos Americanos. No encontramos ejemplo en los anales del Mundo de una organizacion de Gobierno en que el deslinde de los principales poderes se halle tan confundido y enredado como en este *pacto singular*. El es la obra maestra del tirano del Perú y sus colaboraderes; y aunque su simple exámen demuestra toda su monstruosidad, creemos oportuno hacer algunas observaciones por respeto á la opinion del Mundo político que vé salir á luz ese tegido de absurdos y de irritante tiranía. El es tambien el mejor sumario contra Santa-Cruz y como tal lo presentamos al público para que juzgue y decida.

No debemos prescindir aquí de considerar ante todo que la base de este pacto no solo es un ataque directo á la independencia de las Repúblicas Americanas sino tambien un ejemplo pernicioso que se dá contra la independencia de las Naciones en general. El acumulamiento del poder y recursos del **Perú y Bolivia** en manos de Santa-Cruz, constituido en Autocrata de aquellos Estados, es una monstruosidad que, destruyendo el equilibrio de las Repúblicas de América, y el órden regular con que cada una ha conservado su respectiva independencia, crea una entidad amenazante y despótica, dando origen á una guerra, sobre justa, indispensablemente necesaria para volver las cosas á su quicio con la destruccion de tan odiosa anomalia. El solo hecho de este acumulamiento de poder produce necesariamente tales efectos; mas cuando es el resultado de la violencia y la tiranía, cuando es Santa-Cruz el que se ha sentado en este trono levantado por su perfidia, su incauta ambicion y las traiciones mas viles, cuando por estos medios infames ha llevado la tea incendiaria á las Repúblicas limítrofes, cuando ha equipado desde el teatro de su tiranía, irónicamente titulado Confederacion Perú-Boliviana, una expedicion pirática contra la República de Chile y protegido incursiones armadas á la Confederacion Argentina y cuando despues de malogrados estos criminales esfuerzos, persiste aun en seguir el mismo plan y emplear los mismos medios ¿en que rango deberá colocarse esa acumulacion de poder, esa titulada Con-

federacion?....Pero escusado es abundar en razones sobre este punto victoriosamente elucidado en distintas producciones de la prensa americana: examinemos el tratado, acta ó ley fundamental de la titulada Confederacion Perú-Boliviana: este es el sello puesto á los escandalosos atentados que han armado á las Repúblicas aliadas contra el tirano Santa-Cruz.

Este pacto establece un Gobierno General para la Confederacion Perú-Boliviana que residirá en el Poder Legislativo General, en el Ejecutivo General y en el poder judicial General de la Confederacion. El Poder Legislativo se ejercerá por un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Senadores y otra de Representantes. Los primeros son nombrados por el Gefe Supremo de la Confederacion de entre las propuestas de los Colegios electorales de cada Departamento. Y para ser elector de Departamento se requiere entre otras cosas ser propietario territorial, ó ejercer cualquier industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos por lo menos. He aquí establecida á los primeros pasos una base contraria á la libertad de los pueblos, peregrina en América y en mucho mas restrictiva con respecto al censo electoral que en algunas monarquías constitucionales de Europa. Esto es tanto mas chocante cuanto que en la América prevalece por todas partes el sufragio universal, atendiendose al derecho de ciudadano hábil para ejercer la mas augusta de sus atribuciones en paises regidos por instituciones republicanas y no á los accidentes de la fortuna que vendrian á poner en manos de unos pocos hombres el destino de los pueblos y la suerte de la gran mayoría de los ciudadanos. Esto es esencialmente anti-republicano, injusto, opresivo; y en América un escándalo inaudito. En Inglaterra el derecho de votar en la eleccion de Rpresentantes tiene mucha latitud: no se circunscribe á los propietarios y capitalistas sino que se estiende á los arrendatarios en el campo, y á los inquilinos en las ciudades, y cada dia se trata de dar mas ensanche à este derecho. En España se halla establecido bajo una base muy aproximada á la de la Gran Bretaña. Pero estaba reservado á Santa-Csuz el presentar en un pais republicano, en una tierra nutrida en este sistema de libertad ese armazon cuya tendencia es conocidamente dirigida á prolongar el tiránico absolutismo que ejerce por la violencia, los asesinatos y la perfidia; pero, al fin, el simulacro irrisorio llamado Congreso de Tacna ha debido ser consecuente con las Asambleas de Sicuani y Huaura, garantidas todas por el Ejército de Santa-Cruz; y al dilaceramiento de la República Peruana ha seguido este parto prodigioso de derecho público, fabricado en el mismo taller en que se decretaron los asesinatos de los ilustres patriotas Salaverry y Gefes del Estado Mayor del Ejército Peruano, y de tantos otros martires de la libertad, así como las deportaciones, persecucion y ruina de multitud de fieles defensores de la independencia Peruana. ¿Y que otra Representacion verdaderamente Nacional podía en América erigir en ley fundamental un trastorno tan palpable del sistema republicano, un choque tan brusco con la opinion pública, un despojo tan injusto de la dignidad de hombres libres? Esta fatal disposicion coincide con el absoluto silencio que se nota en esta ley fundamental acerca del sistema de Gobierno que debe regir á esos Estados: no se espresa que sea el sistema representativo republicano como debería consignarse claramente; y en la fórmula del juramento del Protector contenida en el artículo 41 no se impone á este la obligacion de sostener y defender ese sistema que es la base política fundamental de los Gobiernos Americanos. Todo esto reunido á las monstruosas atribuciones concedidas al Protector viene á formar de este un verdadero absoluto despótico tirano.

Hemos dicho al principiar este artículo que en el Acta que analizamos se hallan confundidos ó mas bien anulados los principales poderes ante el despótico del Protector. En efecto: él es el Generalísimo de las fuerzas de mar y tierra de cada una de las Repúblicas Confederadas; provée todos los empleos del ejército y marina; nombra los ministros de los tribunales superiores de cada una de las tres Repúblicas; presenta á la Sede Apostólica los arzobispos y obispos de las mismas, y concede ó niega el *exequatur* á las bulas, breves y rescriptos pontificios; quedando así concentradas en su persona por este sistema unitario despótico todas las atribuciones del Supremo Poder Ejecutivo de cada uno de los tres Estados. Igual suerte toca á la Representacion Nacional particular de cada uno de los mismos Estados; porque el Protector elije el Presidente ò Poder Ejecutivo de cada uno de ellos, y lo ejerce en la República en que se halle, puede disponer cuando quiera de las tierras de propiedad pública de estos Estados; ingerirse en la educacion pública y administracion de justicia de cada uno de ellos en particular, y conceder privilegios exclusivos en los mismos. En fin el mismo Poder Lejislativo general de la Confederacion viene á uncirse bajo la coyunda del Protector; pues que este no solo lo inviste por el artículo 30 la atribucion de sancionar las leyes de la Confederacion sino que por el mismo artículo se le concede la de disolver el Congreso General en la época de sus sesiones en el caso que expresa, que siempre será cuando le convenga al Protector. Todos los poderes se reducen á la nada ante el despótico Protector, que por este tratado es el absoluto, el todo de la Confederacion en general y de cada uno de sus Estados en particular.

No se registra en los anales de las Repúblicas que han existido y existen en el mundo un poder semejante, un poder tan monstruoso como el que establece el titulado Congreso de Tacna. En esa Confederacion peregrina de un Estado oprimido y de otro fraccionado en dos por la mas ináudita pérfida iniquidad, ni hay un Gobierno propio en cada uno de los Estados, é independiente en su régimen interior, como debia haber para que existiese un pacto federal; ni menos hay en la realidad mas Gobierno general que el mismo Protector Santa-Cruz; —que ya es Presidente de cada uno de estos mismos tres Estados.—De modo que en rigor de verdad resulta la siguiente demostracion—

| | |
|---|---|
| Poder Lejislativo General de la Confederacion Perú-Boliviana... .... | Santa-Cruz. |
| Poder Ejecutivo General de la misma.......... | Santa-Cruz. |
| Poder Judicial General... | Santa-Cruz. |
| Poder Lejislativo, Ejecutivo y Judicial de la República del Nor-Perú... | Santa-Cruz. |
| Poder Lejislativo, Ejecutivo y Judicial de Sud-Perú .............. | Santa-Cruz. |
| Poder Lejislativo, Ejecutivo y Judicial de Bolivia | Santa-Cruz. |

He aquí el monstruo político de Tacna; obra digna de tales autores. Sería insultar á las naciones buscar un cotejo entre sus instituciones liberales y el disforme poder levantado en Tacna bajo las bayonetas de un tirano feroz. ¿Qué analogía puede haber entre la libertad y la tiranía? ¿Qué semejanza entre el Presidente de la Federacion Norte-Americana y el Protector Santa-Cruz, ó entre este y el Avoyer de la Confederacion Helvética? Faltan aquí términos de comparacion; porque Santa-Cruz marcha ciegamente por el absolutismo y la tiranía á erijirse en Autócrata del Continente Americano.—Así es una mortificante ironía ó una audácia mal encubierta llamar Confederacion Perú-Boliviana, ó pacto federal de tres Repúblicas á ese poder monstruoso erijido por la fuerza con apoyo de la traicion y las concesiones arrancadas por el terrorismo.

Si no abundasen, como abundan, justas y poderosas razones para justificar la guerra que las Repúblicas aliadas emprenden contra el tirano Santa-Cruz, bastaría el tratado de Tacna para demostrar á toda luz su justicia y la exactitud con que ha sido clasificada esta lucha, diciendo que es la de la razon contra la injusticia, la de la libertad contra la tiranía. Pero; ¿qué estraño es que el hombre funesto que ha violentado en Bolivia el voto público haciéndose nombrar al frente del ejército Presidente vitalicio con facultad de nombrar un sucesor, el que prevalido de la anarquia del Perú y de la traicion del mismo Presidente Orbegoso se lanzó con un ejército asalariado á tiranizar el Perú, corone ahora su obra en Tacna, y la corone de un modo consecuente con sus antecedentes de eterno baldon? Obstinado en saciar una ambicion sin tino, sin cálculo, sin gloria; quiere elevarse sin término; pero cada paso que dá le abaja, le envilece, le concita numerosos y terribles enemigos, y su poder vacila al grito sagrado de libertad lanzado por las Repúblicas aliadas que resuena en Bolivia y retumba en el Perú. Todos los sentimientos generosos de patriotismo y libertad que animan á los republicanos de América, todo el poder de la justicia y de la opinion pública irritada contra tan feroz tiranía se vuelven contra Santa-Cruz; y asi los ejércitos de las Repúblicas aliadas que marchan á combatirlo como estas y los pueblos del Perú y Bolivia que ansian por romper el yugo del tirano, reducirán á la nada ese poder monstruoso y legarán un glorioso comprobante del denuedo con que saben mantener ileso su honor, su independencia y libertad.

---

No. 430. ¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Viernes 29 de Setiembre de 1837.

| ENTRADA. | *Moneda corriente.* | *Metálico.* | *Letras* | *Fondos Públicos.* | *Billetes.* |
|---|---|---|---|---|---|
| Existencia de ayer 28 ..... .. | 41,776 5¼ | 118 2¼ | 60,449 4 | 752,223 7 | |
| Líquido de letras descontadas al uno por ciento.... ..... | 110,712 5 | | | | |
| Trasladados de Receptoría.... | 11,926 1 | " " " | 115,373 7 | | |
| Idem en deuda clasificada... | " " " " " | " " " | " " " " | " " " | 13,132 ½ |
| | 164,415 3½ | 118 2¼ | 175,823 3 | 752,223 7 | |
| SALIDA. | | | | | |
| Letras descontadas { Líquido.. | " " " | " " " | 110,712 5 | | |
| Letras descontadas { Pérdida.. | " " " | " " " | 3,723 1 | | |
| Deuda clasificada amortizada procedente de canon enfiteutico........ .... . ..... | " " " " " | " " " " | " " " " " | " " " " " | 13,132 ½ |
| Existencia que queda hoy.... | 164,415 3½ | 118 2¼ | 61,387 5 | 752,223 7 | |
| | 164,415 3½ | 118 2¼ | 175,823 3 | 752,223 7 | |

FELIPE DE EZCURRA.

No. 431.] ¡VIVA LA FEDERACION!

*Cuenta de la Receptoría General del Viernes 29 de Setiembre de 1837.*

| DEBE. | *moneda corriente.* | *metálico.* | *letras.* | *fondo para devoluciones* | *deuda clasificada.* |
|---|---|---|---|---|---|
| Existe. de ayer. { de com. y multas | 3,097 5 | 120 | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Existe. de ayer. { del Estad. | 257 5¾ | 16 5 | " " " " " | 12 4 | 13,132 ½ |
| Entrada.. ..... | " " " " " | " " " " " | 115,373 7 | " " " " " | " " " " " |
| Salida..... ... | 461 6 | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Puerto......... | 10 5 | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Contribucion. | " " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Papel Sellado... | 5,000 | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Correos........ | 922 1½ | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Policía... .... | 5,514 5 | " " " " " | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| | 15,264 4¼ | 136 5 | 115,373 7 | 12 4 | 13,132 ½ |

| HABER. | *moneda corriente.* | *metálico* | *letras.* | *fondo para devoluc'nes* | *deuda clasificada.* |
|---|---|---|---|---|---|
| A la Tes. General | 11,926 1 | " " | 115,373 7 | " " " " | 13,132 ½ |
| Ex.ª { de comis. y mult.de id | 3,097 5 | 120 | " " " " " | " " " " " | " " " " " |
| Ex.ª { del Estado | 240 6¼ | 16 5 | " " " " " | 12 4 | " " " " " |
| | 15,264 4¼ | 136 5 | 115,373 7 | 12 4 | 13,132 ½ |

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1837.

*ALBARRAZIN.*

V. B.—BERNAL.

Intervine—Por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

---


## MARITIMA.

SALIDA.

Goleta paquete nacional *Luisa*, con destino Montevideo, despachada por su consignatario D. Carlos Galeano, con barricas cerveza, agua-raz, barricas harina, bolsas id., alquitran, cajones velas, cajones fideos, botijuelas aceite, cajones mercancias, &c.

## AVISOS NUEVOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

### Jardin del Retiro,

Calle de la Esmeralda No. 300.

[CON PERMISO SUPERIOR.]

EL Domingo 1. ° de Octubre la compañía de volatines aficionados dará funcion en el citado jardin, la que se compondra de pruebas en la cuerda tirante, en la escala polar, en una y dos sillas presentándose por 2. ª vez el hermoso petizo Caiman, dividida en el órden siguiente.——

1. ª La niña Fernanda vailarà en la cuerda elastica, y colocará en dicha una mesa y una silla para comer, despues subirá sobre la mesa y saltera vailando á la cuerda.

2. ª El Tucumano Gervacio subirá á la cuerda tirante por el extremo con un abanico en cada mano y hará varios equilibrios con ellos.

3. ª La niña Manuela vailará en la cuerda tirante y concluirá parandose de cabeza sobre un vaso en dicha.

4. ª El Sr. Castañera vailará en la maroma y finalizará llevando en los hombros una niña de 10 años, y otra igual en los pies.

5. ª El Payaso vailará en la maroma con puñales en los pies.

*Intermedio de 10 minutos.*

6. ª La niña Fernanda subirá á la cuerda tirante con una bandera en cada mano y con dichas ejecutará muy dificiles equilibrios y actitudes.

7. ª Escala polar por las tres niñas, debiendo ejecutarla al reves la niña *Manuela*.

8. ª Saltos de agilidad y destreza por toda la compañía en los cuales la niña Manuela hará la dificil prueba del arco con vasos.

9. ª El niño Gervacio en la cuerda tirante se embarcará en una lancha con la niña Catalina, que irá remando la cual está guarnecida de fuegos artificiales, que se incendiaran sobre la maroma.

Dará fin con la introducion del hermoso petizo Caiman que hará las pruebas siguientes.

1. ª Incarse de rodillas.

2. ª hecharse abrazado con el payaso entre las manos y patas.

3. ª Sentarse á comer en la mesa con el payaso.

ENTRADA.

La de costumbre.

*A las 4 de la tarde.*

¡VIVA LA FEDERACION!

*Con Permiso de la Policia.*

### Aviso.

### CONTRA ROBOS.

TODA persona á quien le hayan robado alguna prenda, dirigiéndose inmediatamente á la calle de la Piedad núm. 77 le será facil encontrarla y tal vez la persona que la haya robado. s25 tfen

### RIMAS.

DE

D. ESTEVAN ECHEVERRIA.

1 *Tomo en* 12°.—*Precio* 10 *ps.*

SE encuentra en la Libreria Argentina, calle de la Victoria núm. 59.—En la Nueva, Cangallo núm. 82.—En la de Steadman, Catedral núm. 30 s.29 3*

### Se vende.

Una criada, propia para criar, y de un servicio general, en la cantidad de 150. pesos metalicos ó el equivalente en moneda corriente, pasando al comprador el derecho de una criatura de seis meses. La persona que quiera tratar se verá con su amo, calle de Representantes pasado el No. 170. s30 3p

### *Jóven para tienda.*

HAY uno que solicita acomodo porque el patron que tiene dá la preferencia á otro jóven pariente suyo recien llegado de su país. La persona que se interese en tomarlo podrá informarse de su actual patron, calle de la Federacion 67. 1p

¡VIVA LA FEDERACION!

### *Aviso oficial de la Policia.*

POR disposicion superior se saca á remate en publica subhasta á la puerta de la Casa central de este Departamento para el Lunes próximo dos de Octubre, á las 4 de la tarde, el derecho de la Loteria de cartones, bajo las mismas bases establecidas con el último rematador, y con la calidad de que dicho remate empezará á tener efecto en el dia en que sea aprobada la contrata por el Gobierno, y concluirá el último de Diciembre del año entrante de 1838. Buenos Ayres, Setiembre 29 de 1837

s30 VICTORICA.

¡VIVA LA FEDERACION!

DE órden del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil Dr. D. Roque Saenz Peña, se sita y llama á todos los acreedores del prófugo D. Francisco Garcia para el dia 2 del entrante mes de Octubre, á las 10 de la mañana en el Juzgado.

*Teodoro Montaño.*

s30 3p Escribano publico y de núm.

### Se necesita,

UNA mucama para el servicio interior de una casa. Ocurrase á la calle de la Catedral núm. 17. s30 tf

### Se vende.

UNA casita con 4 piezas y zaguan todo de azotea con 21 varas de frente y 72 de fondo con arboles frutales de todas clases, incluse un parral grande, y un jardin de flores, tiene un pozo de balde de buena agua, sita calle de Charcas núm. 281. El que se interese en su compra puede ocurrir a esta imprenta donde daran razon. s30 tf*

### Se alquila.

UNA hermosa casa con 18 viviendas y la mayor parte de ellas con sotanos como para depositos situada en la calle de Venezuela núm 64, para tratar ocurrase á la calle de la Universidad núm. 180. s30 3p

### Criado en venta.

Hay uno jóven recien venido del interior, de oficio zapatero y apto para todo servicio, casado y la mujer es libre, juiciosa y se conchavará para mucama ó planchadora. En la calle de Cangallo núm. 127 hallarán con quien tratar. s30 2p

## REMATES.

### POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista No. 14.

DE GANADO VACUNO.

El Martes 4 de Octubre á las 11½ en punto de la mañana, y por tener su dueño que cumplir con algunos pagos, se rematarán precisamente á la mejor postura por lotes y al cortar, bajo las condiciones que se expresarán á los compradores, de 10 á 15 mil cabezas de ganado vacuno de rodeo de superior clase con novillada, &c., en el departamento del Arroyo de la China.

Al mismo tiempo se rematarán como 3,000 cabezas de id. de otra pertenencia, al Sud de esta Ciudad.

Las personas que se interesen en la compra pueden ocurrir á imponerse de todos los particulares á casa del rematador.

## CATALOGO DE

*Libros escogidos introducidos últimamente y á venta en la Librería de la Independencia No. 60, calle de Representantes.*

NOVELAS ejemplares de Miguel de Cervantes con 12 láminas finas, 2t. Instituciones Canónicas de Juan Devoti, 2 t.; Aventuras de Telémaco con láminas, 1 t.; Curso de Geografia por Letrone, 1 t. Gramática francesa de Chantereau, 1 t.; Libertad de los Mares ó el Gobierno ingles á descubierto, 1 t. La vida de Santa Genoveva, 1t.; las veladas del invierno, 3t.; Atala, 1t.; Alberto ó el Desierto, 4t.; Castillo de Kenilworth, 4t.; Clara de Alba, 1t.; Carlos y María, 1t.; D. Quijote, 6t.; El Talisman, 3t; El Renegado, 2t.; El Solitario, 2t.; El Flibustero, 1t.; El Ermitañejo ó la Isla desierta, 1t.; Guillermo Tell 1t.; Herman y Dorotea, 1t.; La Huerfana Suiza, 1t.; Ilustres Americanas, 1t.; Isabel ó los desterrados de Siberia, 1t.; Las Tardes de la Granja 6t.; Luisa ó la Cabaña en el Valle, 1t.; La Juventud Ilustrada, 1t.; El Asesinato, 3t.; Los Recreos de Eugenia 1t; La muger de dos maridos, 1t.; Manual de delitos y penas, 1t.; La Cruz de Madera ó el tesoro escondido 1t.; La Guirnalda de Flores, 1t.; La paloma ó el crimen castigado, 1t.; La vi-pera de Natividad 1t.; El Canario ó el auxilio de la Providencia 1t.; Preceptos de Retorica para uso de los jovenes, 1t.; La Hada benéfica, 1t.; El corderillo ó la buena hija 1t.; Lecciones de Fenelon con retrato 1t.; El hombre de tres caras ó el proscripto, 1t. La Lucirnaga y la Capilla de la Selva 1t.: Sanford y Merton 4t.: Alfonso ó el hijo natural por Mma. Genlis, 3t.; Aventuras de Robinson Cruzoe, 4t.; Carolina de Licht field, 4t.; La Selva 6t.; Los Natches, 6 t.; La Princesa de Amafil, 1t.; Las cuatro edades, 1t.; La Caverna de Strozzi, 1t. Mis prisiones 3t.; Pablo y Virginia, 1t.; Erúditos á la Violeta, 1t.; El Pié de Frasquita, 2 t.; Paseos de Granada 2t.; Seis meses en Londres, 1t.;Teresa 1t.: Tom Jones ó el Espósito por Fielding 8 t.; Viages de Gulliver 4 t.: De Anacarsis 4 t.: Werter ó las Pasiones, 1t.; Arte de bella produccion 2t.; Adolfo, por Benjamin Constant, 1t.; Cartas Peruanas 1t.: id. de Cabarrus un t. id.: de la Princesa Witina 2t.: Carlos y Fanny, 2t.: Clarisa Harlowe en frances 14 t.: El Ultimo Mohicano 4t.; El Pintor de Sausburgo, 1t.: Dote de Paquita, 2t.: Juan Sbogar, 2t.: Numa Pompilio 2t.: Delfina por Mma. de Stael, 6 t. P. Ovidi tristium libri V. argumentis, et no tis hispanicis ilustrati, 1 t.: Los dos Robinsones 2t.: Ciscar, curso de estudios elementales de marina, comprende Aritmética, Geometría, Cosmografía y Pilotage, 1t.: Macarte Lecciones de Navegacion, 1t.: Amor fastidia 1t.: Aventuras de D. Feliz Lalazar, 1t Administracion de Justicia 2t.: Apología católica 2t.: Arítmetica para niños, 1t.: Accidentes de la niñez 1t: Burlamaqui, 1t: Bellezas de los estudios, 2t.: Clínica medicina, 2t: Coleccion de piezas en prosa y verso, 2t: Constitucion de España del año 12, 1t.: Conquista de Méjico 5 t.: Obras de Cabanis, 7 t.: Dupuytren, sobre heridas de armas de fuego, 1t.: Deberes del Hombre, 1t.: Diccionario Judicial, 1t.: Espectáculo de la Naturaleza, 16 t: Garantias individuales, 2t.: Historia galante del Jóvon Siciliano, 4t.: Imitacion de Cristo, 1t.: La Araucana, 4t.; La Huérfana Rusa, 1t.: Grandeza de los Romanos, 1t.: El Nuevo Gullivert, 1t.: Compendio de la Geografia Universal, 1t.: Historia de Napoleon, por W. Scott, 9t: Historia de España, 2t.: Materia médica externa, 1t.; Catecismo de Fleury, 1t.: Ciencia de la Legislacion por Filangieri, 6t: Su comentario, 2t.: Historia del Jacobinismo, 4t.; Espíritu de las Leyes y su comentario, 4t.; Politica Constitucional por B.Constant, 4t.; Corina, 4t.: Guerras de España por Fo-8t.; Poesias selectas españolas, 4t.: Almacen de Frutos Literarios, 2t.: Lecciones de Geografia por Gautier, 2t: El Robinsoncito, 2t.: El Pirata genereso, 1t.: Beppo 1t.: Sitio de Corinto, 1t: Ciceron de Oficiis, 1t. Historia de Ismail y Mariam, 1t., Misale Romanum 1t.: Breviárium, 8t.; Fábulas de Samaniego, 1t.; Semana Magna de Paris ó última revolucion de Francia, 1t; Obras de Mr. D'Pradt, 41 t.: Coleccion de Discursos de Fox y Pitt á la Cámara Inglesa, 12t.: Manuel du Teinturier, 1t.: idem du Chamoiseur, 1t.: Mémoires de Gramont, 2t; Chapman y filososofia de la elocuencia, 1t: Albertino Giovani, 4t: A'ojo ó la Casita en los Bosques, 3t: Bachiller de Salamanca, 2t: Corina ó la Italia, 4t: Despertador Eucaristico, un tomo: Valbuena, diccionario, latino, 1 t.; el Corsario, por Byron, 1 t; el Sepulero, 1 t; Emilio, 5 t; el Castillo Negro, 2 t; Estela 1 t; Formulario por Magendie, 1 t; Eusebio, 4 t; Gil Blas de Santillana con láminas, 4 t; Galatea, 1 t: Subterráneos de Mazini, 4 t; Moral en accion 2 t; Memorias de Cominges, 1 t; Observador nocturno, 2 t; Progresos del ontendimiento, 1 t; Poesias escojidas de Iglesias, 2 t; id de Quintana, 1 t; Plácido y Blanca, 2 t; Ramilleto de divinas flores, 1 t; Barbarinski, 2 t; Viages de Antenor 5 t; Oficio de la Semana Santa, latin y castellano, 1 t; Campana de media noche, 4 t; Carolina de Litchfield, 3 t; Castillo de Sombremar, 2 t; Comenterio de la Magdalena, 4 t; Consejos á mi hija, 2 t; Diccionario ingles-castellano, 2 t; Diccionario frances y español, 2 t; Visiones del Castillo, 10 t; Cuentos Morales, 1 t; Memorias de Napoleon, 6 t; La Pradera, 4 t; Curso de Derecho Público 3 t; Costumbres familiares de los americanos, 1 t; Tratado de Economía Política, 4 t; La Vacuna contraida á la simple razon, 1 t; el Evangelio meditado, 12 t; la Lechera de Montfermeil 5 t: Peveril del Pico, 5 t; Moral Universal 3 t; la Inglaterra vista en Londres, 1 t; Sanz, doctrina regular, 2 t; Elementos de Derecho Romano, por J. Heinecio, 1 t; Garcia, Poesias Catalanas, 1 t; Ensayo de la Sociedad Vascongada, 1 t; Division de Obispados por Llorente, 1 t; las Leyes ilustradas por las ciencias físicas ó tratado de Medicina Legal y de Higiene pública, por Fodere, 8 t; Escuela del Lancero, 1 t; El Hombre original, 2 t; Frontuario de Caballeria, 1 t; Historia de Colombia, 11 t; Obras de Moratin, 3 t; Tratado de Lejislacion por Compte, 3 t; Práctica Forense por D. Lucas Gomez y Negro, 1 t; Verdadero sistema de la Europa, 1 t; &c. &c.

## Aviso.

***Para los que embarcan cueros y para l s retratistas y boticas.***

EN los almacenes de pintura calle de Cangallo núm. 136, y Reconquista núm. 123, se vende espíritu de alquitran para conservar los cueros de la polilla, y aceite de nueces de buena calidad.

s23 1mp.

ELEMENTOS
DE
## MITOLOGIA
PARA
EL USO DE LAS ESCUELAS
DE LA
**Compañia de Jesus.**

En este volúmen se hallan dispuestas con un órden admirable todas las nociones necesarias para penetrar en el laberinto del sistema religioso de los antiguos. Este conocimiento es indispensable no solo á los jóvenes que siguen la carrera de las letras, sino á todos los que frecuentan la sociedad, donde se ofrece continuamente oir hablar de una tragedia, ser llamados á admirar una lámina que serian enigmas para los que no tienen la menor idea de la Mitología, y que solo la falta de un buen manual mitológico ha podido excluir de nuestras escuelas. No es uno de los menores títulos que tienen los *PP. de la Compañia de Jesus*, á la gratitud pública el celo ilustrado con que trabajan por generalizar entre nosotros las obras mas acreditadas de enseñanza para mejorar el plan de la que se sigue por rutina en nuestros establecimientos de educacion primaria.

El libro que anunciamos instruye y divierte á un tiempo; y puede ponerse en manos de los jóvenes y doncellas, sin el menor temor de empañar el brillo de su inocencia.

Se vende en la *Imprenta del Estado.*—Su precio 5 pesos. s26

¡VIVA LA FEDERACION!

EL establecimiento de campo, situado en la Loberia Grande, de la propiedad del finado D. Pedro Trapani, compuesto de 12 leguas cuadras, de propiedad con las poblaciones y útiles, con 1,000 cabezas de ganado vacuno, 108 caballos, 43 potros, 9 redomones, 8 mulas mansas, y el derecho á la márca, se vende en publico remate, por la tasacion que es de 209,617 pesos, moneda corriente, á solicitud de los albaceas, y de la señora Madre del finado Trapani, y en virtud de mandato del Sor. Juez de primera Instancia en lo civil Dr. D, Roque Saenz Peña, las almonedas tendran lugar en los dias 4, 5, y 6, del entrante Octubre, por las tardes bajo las galerias de la Casa de Justicia. Los Sres. que tengan interes en la compra, tendran desde hoy en la oficina del infraescrito el expediente en que podran enterarse de las tasaciones y del modo con que debe cerrarse este negocio,

Buenos Ayres Setiembre 28 de 1837.
s29 3p. AGRELO.

## Aviso al Público.

LA Librería de los Sres. MOMPIE E ISAC, que estaba en la calle de la Reconquista núm. 72, se ha trasladado á la de Potosí núm. 39, en la antigua librería que fué de Ocantos, donde sigue abierta la subscripcion á la lectura.

En dicha librería se halla de venta el boletin musical que se publica en esta en la Litografía Argentina, se venden numeros sueltos, y se admite susbcripcion.

s27 10c

¡VIVA LA FEDERACION!

*Tribunal de Medicina.*—

Buenos Ayres, Setiembre 26 de 1837—
Año 28 de la Libertad, 22 de la Independencia,
y 8 de la Confederacion Argentina.—

EL Tribunal de Medicina con fecha de hoy ha decretado lo que sigue, en virtud de la representacion hecha por los profesores de flebotomia que se subscriben en ella y que dirigió personalmente al Tribunal D. José Luis Moura, y es del tenor siguiente. Que solamente los flibotomistas titulados podrán hacer uso del escarificador, ó las personas á quienes el Tribunal conceda licencia.—2. ° Que tanto las ventosas como las sanguijuelas sean extrictamente aplicadas en el lugar y número que designe el facultativo asistente.—Garcia Valdez—Montufar—Gaffarot—Es copia—Juan José Fontana.

## AVISO

*En la Gran Peluquería de Paris calle del Perú núm. 6.*

CARLOS GORSSE previene al Público y con particularidad á sus parroquianos que acaba de recibir un gran surtido de perfumería de las mas finas y de las mejores que hasta ahora han venido al pais, todas en exelentes cajas de distintos colores; como tambien extracto de leche virginal para quitar las pecas del rostro, leche de rosa para blanquear y suavizar el cutis, extracto de Mousselina, id. de mil flores, en fin de todas clases de extractos, pomada negra en palos para el pelo, los bigotes y patillas, extracto de aceite *filocome* para hacer rulos, id. de la vanda, jabon de S. E. D. Juan Manuel de Rosas, id. de viva las Porteñas, id. de almendra amarga como igualmente de almendra dulce cada uno en su canjoncito, crema de Porcia, aceite de rosa y de todo olor, cepillos para diente y para el pelo de todo hechura, con espejo y sin él; cajoncito de barbas para viage, cepillitos para barba regulares y ricos, id. engarzados con estaño, id. muy finos engarzados en hueso con su estuche de lo mismo, y agua de colonia alemana de la mejor en la plaza. s29 1mc

***Ti ta negra superior.***

INDELEBLE ó incorruptible, compuesta por GUYO, dicha tinta está conocida en Francia desde el año de 1602 bajo el nombre de *la petite vertu*, por ser la única propia para los autos públicos, pues nunca ha padecido la mas mínima alteracion desde su descubrimiento.

## Aviso.

LOS Síndicos del concurso formado á los bienes del finado D. José Pons, previenen por segunda y última vez á los Sres. Acreedores al mismo, presenten en el perentorio término de ocho dias sus respectivos documentos de crédito, para tomar una nueva razon de todos ellos ocurriendo los que hasta ahora no lo hubiesen verificado al No. 62 calle de Potosí, desde las 9 hasta la 1 de la mañana, con el fin de que los Síndicos puedan expedirse con toda la celeridad posible. Buenos Aires, Setiembre 25 de 1837. s26 8c

## Se vende,

Un lanchon propio para el trafico de la playa, en que actualmente se encuentra; puede verse en la Boca del Riachuelo donde existe amarrado.

Igualmente la casa número 137, sita calle de Chile. Los que quieran hacer propuestas por una y otra cosa, todo perteneciente del concurso del finado D.José Pons pueden dirijirse á sus síndicos.

s.26 8c

***Para el Havre de Gracia, pasageros solamente.***

Saldrá para dicho destino á mediados del mes de Octubre próximo, la muy velera forrada y clavada en cobre, Barca francesa Phénix, su Capitan Y Lescan, tiene una Cámara hermosa y se asegura el mejor trato a las personas que quieran de pasage. Para tratar ocurrase á sus consignatarios.

GUERIN, SERIS y Ca.
tfs Potos. 109.

## Para Liverpool.

PASAGEROS SOLAMENTE.

Saldrá para dicho destino a mediado del mes entrante la superior y muy acreditada Barca inglesa *Mona*, capitan Hugh Rowland y admitirá algunos pasageros ofreciendo la mejor comodidad y buen trato. Los Sres. que gusten aprovechar tan buena ocasion, ocurran á su consignatario.—

a28 *Felipe Llavallol.*

## Se vende.

UN Magnifico y excelente órgano de iglesia, de uno de las mejores fabricantes de Inglaterra, en una hermosa y sólida caja de caoba de Santo Domingo, del orden de Corinto; tiene 15 pies de altura con la anchura y profundidad proporcionada, poseyendo un armonioso y eficaz coro para un edificio espacioso.

*Iguamnte*

Un nuevo instrumento de lindas voces llamado "Serafin" propio para una iglesia ó capilla, particularmente para un templo del interior, no padece deterioro alguno por la variacion de climo y surte todos los fines de un órgano, y muy recomendable por su comodidad para el trasporte. Ocurrase á

JORGE LORD.
6c Calle de la Victoria núm. 47.

## Se necesita,

PARA cargar un niño de pechos, una niña ó muchacha de buenas cualidades. Ademas de pagarle su salario será bien tratada y atendida. En la Libreria de la calle de la Victoria núm. 59.

s29 tfs.

## Se desea comprar

Un caballo manso y de buen andar, aunque no sea lindo. Ocúrrase á la librería calle de la Victoria No. 59; y en el pueblo de San Fernando á la casa de D. Marcos Sastre. s29 tfs

## Papel de marquilla

SUPERFINO para cartas, blanco y azuiade; fino como para paquete, y de oficina, de dibujo de todos tamaños y colores, papel de colores para escribir, para forro de cuadernos ó libros y adordos.

PERGAMINO.

Propio para autos y diplomas, lo hay muy bueno en la Librería de la Independencia, calle de Representantes antes del Perú núm. 60.

## Aviso.

EN la calle de la Catedral frente al No. 149 casa del corredor Santillan, hay á venta una partida de gamusas recien llegadas de Córdoba donde puede ocurrirse para tratar desde las siete á diez de la mañana. s28 3p

## Se venden

Bueyes en buen estado, acostumbrados al tráfico del pueblo. Tambien un rodeo chico de ganado vacuno.—Ocurrase á D. Tomas Bell No. 68 calle del Restaurador Rosas. s28 15c

## 25 pesos.

SE dán de gratificacion á la persona que entregue una perrita blanca que se ha perdido el domingo de la casa número 53 calle de la Catedral. La seña particular que tiene, es tener un oido enfermo, y que oye por el nombre de Delfina.

s.28 3p.

¡VIVA LA FEDERACION!

HABILITACION DE VIUDAS.

DESDE hoy a las ocho de la mañana, ocurrirán á recibir su haber del presente mes de la fecha todas las pencionistas, del Monte Pio de Ministerio, y de penciones de hacienda, á casa del habilitado que firma, calle de Cangallo número 115. Buenos Ayres, y Setiembre 28 de 1837.

*Joaquin María Ramiro.*

PAPEL RAYADO.

PARA copiar música á 1 real, á 1 y medio, 2, 3 y 4 reales, el pliego. En la Librería de la Independencia calle de Representantes antes del Perú número 60.

SE OFRECE
EN
## alquiler

Una casa en la calle de la Victoria, dos cuadras y media de la plaza para el poniente. Tiene comodidades para una familia corta, y el precio del alquiler son ciento y cuarenta pesos. Estará desocupada dentro de ocho dias.—Ocúrrase á la Librería Argentina calle de la Victoria No. 59. s29 tfs

UN LIBRO
UTIL
## Para Todos.

QUE presenta una idea clara, breve y sencilla de las leyes, poniendo al alcance de todos el cuadro casi inaccesible de esta facultad, y dando al lector en un corto número de páginas unas nociones que no podria adquirir sino con mucho trabajo y aplicacion. Un libro en que todos los ciudadanos podrán tomar sin trabajo las noticias que necesiten para su gobierno, para el arreglo de sus negocios, para el acierto, seguridad y buen éxito de sus contratos, para el ejercicio de sus derechos y para el desempeño de sus obligaciones, evitando así muchos pleitos y disgustos que suele ocasionar la ignorancia de las Leyes.

Tal es el objeto de la obra titulada: *Manual del Abogado Americano*, por D. J. Escriche, autor del Diccionario de Legislacion.

No se le ha dado el nombre de *Manual del Abogado*, porque haya sido escrito para los Abogados solamente, sino porque el autor lo habia compuesto para su uso, á fin de tener un manual que auxiliase su memoria en el ejercicio de su profesion.

Aunque esta obra no sea mas que un resúmen del derecho, es un manual necesario para todas las personas que no se dedican á la Jurisprudencia; y se hace mucho mas apreciable por ser el único en su clase.

No puede dudarse de su mérito, pues el prodigioso despacho de muchos miles de ejemplares desde su publicacion en esta capital y demas pueblos americanos, es una prueba de la aceptacion que ha merecido del público.

La obra está en 2 tomos en pasta, y se vende por 5 pesos en la *Librería Argentina*, calle de la Victoria No. 59, dos cuadras y media de la Plaza para el campo.

s14 tfs

INTERESTING TO
## TRAVELLERS.

THOSE persons who are unacquainted with the Spanish language, or who may not wish to undertake the necessary proceedings for obtaining a passport out of the city, will, by application at the Gazette Mercantil office, find a young man who will undertake to serve them with all possible expedition.

***Mudanza de Domicilio.***

LA cocheria de Francisco Hue, que estaba en la calle de Representantes núm. 121, se ha mudado á la calle de Belgrano núm. 135, de Santo Domingo dos y media cuadras para el campo. Las personas que quieran honrarlo con su confianza para la construccion de cualesquiera clase de carruages, ó bien sea para coches de alquiler, los cuales tiene muy buenos y á precios sumamente acomodados. Las personas que tienen en compostura carruages en dicho establecimiento ó intereses de cualesquiera otra clase, pueden ocurrir á la calle y número expresados.

s.2 1mp

## Se desea
***ALQUILAR***

TODO ó parte de una quinta ó chacra que no diste mas de algunas leguas del pueblo. Dirjase por una esquelita rotulada á D. A. M. y entreguese en esta Imprenta, indicando el precio y las condiciones del alquiler, y el punto donde está situada la quinta. tfs

*First Cass.*
***Liverpool Coals.***

FOR sale at J. Witaker, núm. 65 call del 25 de Mayo. a17 tfc

## Aviso,

UN artista recien llegado de Paris, desea dar lecciones de dibujo y de pintura al olio y sobre papel. Enseñará á dibujar el rostro, paisages y flores. Tambien hace retratos y trabaja sobre piedras litograficas. Los Srs. que gusten ocuparlo se servirán avisarlo en esta Imprenta.

s5 tfc

***Se vende***

UNA cocina económica, propia para una casa de familia ó algun buque, pues tiene todas las comodidades para cocinar para muchas personas. El que se interese por ella puede verla en el almacen de muebles contiguo á esta imprenta. j1 tfs

## Novísima

*Recopilacion de las leyes de España, dividida en XII libros,*

EN que se reforma la Recopilacion publicada por el Sr. D. Felipe II en el año de 1567, y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta 1804, con un suplemento, que contiene las reales disposiciones, y otras providencias expedidas en los dos años de 1805, y 806, y algunas de las anteriores no incorporadas en este Código.

*Mandada formar*
Por el Sr. D. CARLOS IV,
Nueva y hermoso edicion.

Se halla un ejemplar en la Librería de la Independencia, calle de Representantes antes del Perú No. 60, cerca del Correo Viejo. s26

EN LA
## Librería Argentina

SE hallarán los libros que se espresan á un precio inferior al que hasta ahora han tenido en Buenos Ayres á pesar de ser obras escelentes, de buenas ediciones y que no se encuentran en ninguna otra librería.

AUTORES ITALIANOS.

El Parnaso italiano, ó los cuatro poetas italianos celebérrimos; á saber: *El Dante*—La Divina comedia; *El Petrarca*—sus Rimas; *El Ariosto*—Orlando furioso; y el *Tasso*—la Jerusalem. Todo en un volúmen con los retratos.

El Parnaso italiano continuado, que comprende: El Orlando enamorado de *Boiardo*; Las Poesias de *Bouñarroti*; el Canjilon robado, de *Tassoni*; y el Decameron del *Bocaccio*. Todo en un volúmen con los retratos.

El Parnaso Teatral, ó Teatro clásico italiano antiguo y moderno, que contiene obras escogidas de veinte y cuatro Autores italianos cuyos retratos se ven al frente de la obra. Todo en un volúmen. Cada volúmen de esta coleccion se vende en 27 pesos, y la coleccion de los tres volúmenes en 60 pesos.

Vita de Benvenuto Cellini scritta da lui medesino guista l' autografo pubblicato dal Tassi, seguido de otras obras de Cellini. Nueva edicion adornada con cinco láminas y el retrato del autor, 3 vol. 14 ps.

*Soave.*—Traduccion de las Lecciones de Retórica y Bellas Letras, de Ugo Blair, 3 volúm. 14 ps.

Viaje á los tres lagos de Como, Lugono y Maggiore, por Bertolotti, 1 volúm. 4 ps.

Il Principe di Niccoló Machiavelli, 1 vol. 7 ps.

LIBROS EN CASTELLANO.

Las Comedias de D. Pedro Calderon de la Barca, cotejadas con las mejores ediciones hasta ahora publicadas, corregidas y dadas á luz por Juan Jorge Keil. En 4 tomos en folio menor, nueva y hermosa edicion, con el retrato de Calderon. Los 4 volumenes contienen 108 comedias. Precio 85 pesos.

Guerra de Granada contra los moriscos. Historia escrita por D. Diego Hurtado de Mendoza, nueva edicion, 1 tomo, con retrato 7 pesos.

Origen, épocas y progresos del Teatro Español; y con un compendio de la historia general de los Teatros hasta la era presente, 1 tomo 15 pesos.

La Selva ó la Abadía de Santa Clara 6 tomos 24 pesos.

Ivanhoe ó el Cruzado, 5 tomos 15 pesos.

Gil Blas. 4 tomos 20 pesos.

☞Derecho de Gentes, por Vattel 4 volumenes 10 pesos.

El Orden natural y esencial de las sociedades politicas, 2 volumenes 10 pesos.

América, ó examen general de la situacion politica de las diferentes potencias de America, 1 tomo 4 pesos.

Tecnológico de agricultura, artes industriales, ciencias, comercio y literatura, 1 tomo en folio 20 pesos,

☞*Beccaria*, de los delitos y de las penas, 1 tomo en pasta, 12 reales.

Viage estático al mundo planetario, en que se observan el mecanismo y principales fenómenos del Cielo; se indagan sus causas físicas, y se demuestran la existencia de Dios y sus atributos, 4 vol. con láminas, 18 pesos.

El filósofo cristiano, impugnando al libertino, 5t. 20ps.

Espectaculo de la Naturaleza, por Pluche, 16t. en pergamino, con estampas, 36 pesos (de mucho uso.)

Parnaso español. Colecion de poesias escogidas de los mas célebres poetas castellanos, 9t. 45 pesos.

Novelas ejemplares de Cervantes. Nueva edicion, á que se ha añadido: *La tia fingida*, en un vol. 6ps.

Aventuras de un elegante, ó las costumbres de hogano, 1t. 4 pesos.

☞Tratado del manejo del florete, ó el juego de la espada que se usa en el dia, 1t. con láminas á 4 pesos, en pasta y 2 pesos á la rústica.

LIBROS INGLESES.

Romeo y Julieta, coleccion de 12 láminas hermosas que representan las principales escenas de este drama de Shakspéare, con el texto explicativo en ingles, aleman, frances é italiano, precio 24 pesos.

Hamlet, coleccion de 18 láminas, como la anterior, con el texto en ingles, aleman y frances, precio 30 pesos.

Macbeth, coleccion de 12 láminas id, con el texto en ingles, aleman, frances é italiano, precio 24 pesos. Se venden las 3 colecciones en 70 pesos.

A system of anatomy for the use of students of medicine. By Caspar Wistar, 2 vol. 25 ps.

Treatise on the diseases of the heart, and great vessels, 1 volúm. 12 ps.

The Plays and Poems of W. Shakspeare, accurately printed from the text of the corrected copies, left by the late Samuel Johnson, George Steevens, Isaac Reed, and Edmond Malone. With notes critical etc. etc. and copious glossary, 1 vol. 32 ps.

Picturesque tour from Geneva to Milan, by way of the Simplon: illustrated with thirty six coloured views of the most striking scenes, 1 volúm. 35 ps.

A Picturesque tour of the English lakes, containing á description of the most romantic scenery, 1 volúm. 50 ps.

A critical pronouncing dictionary. By John Walker, 1 volúm. 14 ps.

☞En la Librería Argentina calle de la Victoria No. 59, se compran ó truecan toda clase de libros, obras completas ó incompletas; y se venden libros viejos hasta á 1 peso cada tomo, y tambien á 6 reales segun la cantidad.

¡VIVA LA FEDERACION!
*Mueran los Unitarios.*

EXISTIENDO en poder del que firma, el haber correspondiente al mes presente; los Sres. Juvilados ocurriran á recibir el que les corresponde, á las horas de costumbre. Setiembre 28 de 1827.

s28 3* MONTEAGUDO.

El Redactor responsable
SANTIAGO KIERNAN.